



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-644

Victoria, Caldas, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: EJECUTIVO – Alimentos
Radicado No.: **2022-00090-00**
Demandante: EMMA INÉS URIBE DÍAZ
Representado: S.S.U.
Demandado: JUAN FELIPE SALCEDO NIÑO

II. El despacho decide sobre el trámite del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse, al verificarse otros defectos que no precisaron en la primera providencia a saber:

1. El numeral 4 ibídem establece que en la demanda expresará con **precisión y claridad lo que se pretenda**, a su vez el numeral 5 del artículo 82 del Código General del proceso pregoná que en la demanda se deberá indicar los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente **determinados**, clasificados y numerados, los cuales deben guardar completa congruencia.

Al respecto se debe establecer que en el hecho cuarto de la demanda se estableció que el señor Juan Felipe Salcedo Niño, sólo ha cumplido con una cuota en el mes de octubre de 2020, por valor de \$264.000,00; no obstante, en la relación que hace de los meses adeudados, tanto en el aparte de hechos como en las pretensiones, se consigna que dicho abono fue hecho en el mes de septiembre de 2020, incongruencia que es necesario aclarar.

Igualmente, deberá subsanar el yerro en cuanto a la fecha de la fijación de la cuota de alimentos, expresada en el hecho tercero de la demanda.

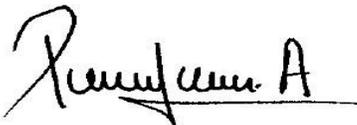
Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90, inciso tercero, numeral primero del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte solicitante el término de **cinco (5) días** para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



